

TÍTULO CUARTO. SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA DE FONDOS

Artículo 28. Secretaría

Las funciones de Secretaría del Organismo serán ejercidas por la persona titular de la Diputación o funcionario o funcionaria en quien delegue, con las facultades propias de su cargo.

Artículo 29. Intervención

1.- Las funciones de Intervención del Organismo serán ejercidas por la persona titular de la Diputación o funcionario o funcionaria en quien delegue, con las facultades propias de su cargo.

2.- Corresponde a la Intervención de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona el ejercicio de las funciones de dirección superior de gestión tributaria, así como la competencia para dictar los actos administrativos que con relación al ejercicio de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público corresponden al Organismo de Gestión Tributaria por delegación de los ayuntamientos y otros entes locales.

Artículo 30. Tesorería y disposición de fondos

1. Las funciones de Tesorería del Organismo serán ejercidas por el Tesorero de la Diputación.

2. El Tesorero desarrollará las funciones de gestión de la tesorería y aquellas otras en relación con la gestión recaudatoria necesarias para el correcto ejercicio de las competencias delegadas en materia de ingresos de derecho público.

3. De los fondos dispondrán, conjuntamente, las personas que ocupen los cargos de gerencia, intervención y tesorería.

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

Artículo 31. Presupuesto anual

El Organismo elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y de gastos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes y que se integrará en el general de la Diputación.

Artículo 32. Ejecución del presupuesto, fiscalización, contabilidad y destino de excedentes

1. La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Barcelona.

2. El control y la fiscalización se efectuará por el órgano interventor de conformidad con lo que dispone la legislación vigente, con las siguientes previsiones:

2.1. El control interno de la gestión económica (en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia) corresponderá a la persona titular de la Intervención de la Diputación o funcionario o funcionaria en quien delegue.

2.2. La función interventora alcanzará todos los actos del Organismo con contenido o repercusión económica.

2.3. Para el ejercicio del control de eficacia, el Interventor General podrá regular la contabilidad de costes y la contabilidad auxiliar que se haya de llevar en el Organismo.

3. El Organismo está sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la ley.

La ejecución y la contabilidad del presupuesto se regirá por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

La dirección y la supervisión de la contabilidad corresponderá a la persona titular de la Intervención de la Diputación o funcionario o funcionaria en quien delegue.

4. Corresponderá a la Diputación de Barcelona resolver sobre el destino de los excedentes o superávits que eventualmente se produzcan.

Artículo 33. Recursos económicos del Organismo

Para el cumplimiento de sus finalidades, el organismo contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las tasas, los precios públicos y otros ingresos que se puedan obtener por la utilización de servicios que presta el Organismo.
- b) Los productos de su patrimonio y otros de derecho privado.
- c) Las subvenciones que aportan las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Organismo
- d) Los legados o donaciones al Organismo que hayan sido aceptadas por la Junta de Gobierno.
- e) Las aportaciones de la Diputación con cargo a los presupuestos de la Corporación.
- f) Los créditos y otras aportaciones obtenidas de entidades oficiales y particulares.
- g) Todos los otros que puedan serle atribuidos de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 34. Cuentas

1. Al final de cada ejercicio presupuestario se formará la Cuenta del Organismo, que deberá poner de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

2. El presidente rendirá y propondrá inicialmente la Cuenta del Organismo a la Diputación de Barcelona, a efectos de su inclusión en la Cuenta General, y la posterior aprobación de ésta.

Artículo 35. Patrimonio

Constituye el patrimonio del Organismo:

- a) Los bienes que le adscriba la Diputación en uso, los cuales conservaran su calificación jurídica original.
- b) Los bienes, derechos y acciones que el Organismo adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 36. Contratación

1. El Organismo ajustará su actividad contractual a las previsiones de la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Están excluidos del ámbito de la Ley 30/2007 los negocios y relaciones jurídicas relacionados con el artículo 4 del mismo texto legal.

El Organismo podrá enajenar directamente los bienes que le adscriba la Diputación de Barcelona por ser transformados, así como los bienes que adquiera para ser devueltos al tráfico jurídico, de acuerdo con las finalidades peculiares del Organismo y siempre que actúe en el ejercicio de sus competencias específicas.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Artículo 37. Organización administrativa propia

1. Para atender las funciones que tiene asignadas, el Organismo se estructurará en Servicios Centrales y Servicios Periféricos.

2. Los Servicios Centrales se organizarán en direcciones de servicios, servicios, secciones y negociados, de acuerdo con el organigrama vigente en cada momento, y se ubicarán en el lugar indicado como domicilio del Organismo en el artículo 3.

3. Los Servicios Periféricos se organizarán en unidades y oficinas, situadas en diferentes municipios, de acuerdo con las necesidades dimanantes de la prestación del servicio al conjunto de municipios.

Artículo 38. Recursos humanos

1. El personal del Organismo estará integrado por:

- a) Los funcionarios propios.
- b) El personal laboral contratado.
- c) Los funcionarios de Diputación que presten servicio al Organismo.

2. El personal funcionario del Organismo estará sometido a las prescripciones de la legislación sobre función pública local y los Acuerdos y Pactos formalizados entre la dirección del Organismo y la representación del personal funcionario.

El personal laboral estará sometido al Estatuto de los trabajadores, al convenio colectivo y al resto de la normativa legal vigente.

La contratación como personal laboral o el nombramiento como personal funcionario no conferirá a los empleados la condición de trabajadores o funcionarios de la Diputación de Barcelona, dada la naturaleza jurídica del Organismo autónomo y de la relación contractual o funcional que se deriva.

3. Los funcionarios de la Diputación que presten servicios en el Organismo mantendrán la situación de servicio activo en la Diputación y se integrarán en la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Organismo a todos los efectos, causando baja en la plantilla y la relación de puestos de trabajo de procedencia. Este

personal se reintegrará en la plantilla de la Diputación por cualquiera de los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

4. La selección de personal del Organismo se hará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

TÍTULO SÉPTIMO. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y SUS EFECTOS

Artículo 39. Causas de extinción

El Organismo tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes Estatutos y podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Barcelona, que podrá modificar la forma de gestión del servicio cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- b) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.
- c) Por cualquier otra circunstancia legal.

Artículo 40. Efectos de la extinción

1. El acuerdo de extinción del Organismo deberá contener los criterios de liquidación.
2. Al extinguirse el Organismo, la Diputación lo sucederá universalmente y su patrimonio revertirá en la Diputación de Barcelona.

TÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN JURÍDICO Y DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS ÓRGANOS DEL ORGANISMO

Artículo 41. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las prescripciones contenidas en la normativa de régimen local.

Artículo 42. Duración del mandato de los órganos de gobierno

La finalización del mandato de los órganos de gobierno unipersonales y de los miembros de los colegiados coincidirá con la de las Corporaciones Locales. No obstante, continuarán en sus funciones sólo para la administración ordinaria hasta la renovación de los miembros.

Las previsiones anteriores no serán de aplicación a la gerencia, cuyo ejercicio seguirá las determinaciones propias de la relación estatutaria que la vincula con el Organismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. Modificación ex lege

Las prescripciones de estos Estatutos que incorporan o reproducen aspectos de la legislación básica del Estado o la autonómica de aplicación a los organismos autónomos locales catalanes se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca su revisión.